

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES – REGIONAL CALI
E. S. D.

PROCESO : LIQUIDATORIO
DEUDOR : GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
NIT : 800.231.377
EXPEDIENTE: 73744

JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.646.438 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 47.663 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juancarlos.espinal@espinalabogados.com, actuando como apoderado judicial de las señoras **MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ** y **ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ**, quienes son socias de la empresa en liquidación y a la vez la primera de las mencionadas es acreedora dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Despacho:

1. Dentro del trámite que nos ocupa los únicos créditos que se presentaron y que obran en el proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por la liquidadora son los siguientes:

Primera Clase:

Acreeedor	Valor Solicitado	Valor Reconocido
Secretaría de Hacienda de Guadalajara de Buga por concepto de Impuesto Predial del predio ID# 01-01-0202-0015-000-02	30'203.448	11'400.284
Secretaría de Hacienda de Guadalajara de Buga por concepto de Impuesto Predial del predio ID# 01-01-0254-0010-000-03	26'009.894	9'656.260
TOTAL PRIMERA CLASE	56'213.342	21'056.544

Quinta Clase

Acreeedor	Valor Solicitado	Valor Reconocido
María Bolivia González S	11'194.142	11'194.142
TOTAL QUINTA CLASE	11'194.142	11'194.142



316 404 9250
(2) 370 3088
(2) 370 2902



contacto@espinalabogados.com



www.espinalabogados.com



Calle 19 Norte 2N – 29 Of. 602 D
Cali – Colombia

2. Fuera de los anteriores créditos, no existen más créditos calificados y graduados por la liquidadora, toda vez que los dos (2) créditos que fueron rechazados pertenecen a mis representadas y no haremos objeción a dicha determinación.
3. El gobierno nacional en el marco de la emergencia económica, social y ecológica expidió el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, mediante el cual estableció medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales.
4. En desarrollo de lo previsto en el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020 expedido por el gobierno nacional, el Municipio de Guadalajara de Buga expidió el Decreto DAM 1100-075-2020 mediante el cual adoptó beneficios tributarios transitorios. Adjunto copia de dicho decreto.
5. En el artículo primero del Decreto DAM 1100-075-2020 expedido por el Municipio de Guadalajara de Buga concedió a los deudores y contribuyentes del impuesto predial un beneficio hasta el 31 de octubre de 2020 del **100% de descuento de los intereses** y sanciones adeudados y un **descuento del 20% del capital adeudado**.
6. Al aplicar los anteriores beneficios a las acreencias reconocidas al **único acreedor de primer grado existente** (Secretaría de Hacienda de Guadalajara de Buga) y se pagaren las mismas, se tendría los siguientes beneficios: **Un descuento del 100% de los intereses** solicitados y que ascienden a la suma de **\$35'156.798** y un **descuento en el capital reconocido de un 20%**, lo cual representa la suma de **\$4'211.308.80**.
7. Significa lo anterior que a este acreedor único de primer grado, solo se le deberá de cancelar de su acreencia la suma de **\$16'845.235.20**
8. En total, **el beneficio para toda la liquidación es del orden de \$39'368.106.80**.
9. En la liquidación que nos ocupa existen recursos en poder de la liquidadora para proceder a efectuar el pago de los impuestos debidos y reconocidos aprovechando los descuentos establecidos en el Decreto DAM 1100-075-2020.
10. Efectuar el anterior pago en **nada perjudica** a la otra acreedora reconocida, esto es a mi representada María Bolivia González Sánchez y menos a las socias de la compañía, toda vez que ni siquiera el orden de prelación de créditos se estaría vulnerando, toda vez que el Municipio de Guadalajara de Buga es el único acreedor de primer grado que existe dentro del proceso.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicito al Juez del concurso liquidatorio se autorice a la liquidadora proceder de manera inmediata a cancelar con los recursos líquidos que existen en la liquidación los mencionados impuestos prediales, lo cual redundaría de manera importante para los intereses de la liquidación y por ende de la otra acreedora que compareció al trámite y a las socias de la sociedad en liquidación.



316 404 9250
(2) 370 3088
(2) 370 2902



contacto@espinalabogados.com



www.espinalabogados.com



Calle 19 Norte 2N – 29 Of. 602 D
Cali – Colombia



Del Señor Superintendente con el respeto debido y acostumbrado.

Atentamente,

JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ
C.C. No. 16.646.438 de Cali
T.P. No. 47.663 del C.S. de la J.

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2020.



316 404 9250
(2) 370 3088
(2) 370 2902



contacto@espinalabogados.com



www.espinalabogados.com



Calle 19 Norte 2N – 29 Of. 602 D
Cali – Colombia